

enter/  
Abogados



1. Panorama Legislativo
2. Consecuencias reforma  
Libro III C.P.
3. Propuestas de  
amortiguación efectos
4. La mediación
5. La mediación en  
accidentes de circulación
6. Figura del perito médico
7. Proyectos de mediación
8. Visión de futuro



- Partiremos del Proyecto de Ley de Reforma del Código Penal, que el pasado 20 de septiembre se remitió a Cortes.
- Se trata de una auténtica transformación, una de las más importantes de los últimos años
- Se busca hacer imperar el principio de intervención mínima del Derecho Penal, de modo que sólo aquellas faltas que fueran merecedoras de reproche penal, se mantendrán en el ámbito penal, y pasarán a ser tratadas como delito
- Desaparecen las faltas de lesiones, por tanto es crucial la determinación de la lesión leve, atendiendo al medio empleado y al resultado obtenido, pues de ello dependerá su tratamiento penal o no.
- Las lesiones por imprudencia leve se desvían a la jurisdicción civil



-El primer escollo estará en el propio regimen transitorio, hasta la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal

- Junto a esta realidad, deben destacarse:

-1º) mayor coste:

- Atestados ya no gratuitos
- Informe forense dejará de existir de oficio
- Mayores tasas
- Más profesionales implicados y más honorarios

-2º) Mayor siniestralidad, y escasez de coberturas





---

-Se está estudiando el acceso gratuito a los atestados, tal y como lo tienen los particulares

-Se han propuesto desde el Ministerio de Justicia, y desde el propio órgano legislador, reformas que han potenciado la mediación como camino de resolución de conflictos para que sea una alternativa real y eficaz

-La mediación es un procedimiento, en el que un tercero neutral, intenta, a través de intercambios entre las partes, que éstas acuerden una solución al conflicto que les enfrenta.

-En lo que se refiere a la mediación en el proceso penal, el art. 17 de la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, establecía: *“Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Decisión Marco, a más tardar el 22 de marzo de 2006”*



- La mediación en España ha tenido un desarrollo excepcional en los últimos años.
- Choca frontalmente con la mentalidad de la mayoría de los ciudadanos, proclives a plantear un pleito fácilmente
- En el ámbito de Derecho de Familia, se ha ido intruduciendo en la última década y ya esta aceptada.
- En Menores también es ya una realidad arraigada, pero fuera de estas manifestaciones, en el ámbito penal, no era apreciable su incidencia.
- La mediación tiene por objetivo lograr que la víctima y delincuente sean los verdaderos protagonistas de su historia, de ahí que se conciba como una justicia restaurativa, junto a la retributiva y la reparadora





La mediación tiene por principios informadores:

- 1.- voluntariedad
- 2.- gratuidad
- 3.- confidencialidad
- 4.- oficialidad
- 5.- flexibilidad
- 6.- bilaterlidad

Y busca crear un espacio de diálogo en el que las partes participan de forma activa y voluntaria para tratar el delito y sus consecuencias, por ello tiene una triple incidencia

-reparadora



-responsabilizadora

-evitar la reincidencia



En función del rol del mediador, podemos distinguir entre una mediación facilitativa o evaluativa, en la que además se evalúa el conflicto y se da propuestas de resolución.

En Europa se distingue:

- Alemania: mediador independiente y neutral sin poder de decisión
- Proyecto Irlandés: donde el mediador puede hacer propuestas de resolución
- Finlandés, semejante al anterior
  
- En España:
  - Art. 13.1 Ley de Mediación 6 de julio: *“facilitará la comunicación entre las partes y velará porque dispongan de la información y asesoramiento suficientes”*
  - art 13.2 de la Ley *“el mediador desarrollará un conducta activa tendente a lograr el acercamiento de las partes”*.
  - Debe distinguirse la figura del asesor de la del mediador.
  
- En el ámbito que nos ocupa, tenemos el antecedente de la figura del art 38 de la ley del contrato de Seguro



-La base de los supuestos actuales cerrados por acuerdo esta en el informe forense

-La intervención de un perito médico en el proceso de resolución del conflicto es no solo necesaria sino especialmente favorecedora del acuerdo entre las partes, y por ende de la mediación

-El proceso del artículo 38 puede ser objeto de aplicación con un giro de tuerca, permitiendo que cada parte designe su perito y a falta de acuerdo, se designe a un tercero que emitirá su informe al que deben someterse las partes.





Actualmente junto a los casos de juicios rápidos, donde ya es una realidad como se potencia el acuerdo (siendo estos en su mayoría procedentes del ámbito del tráfico), se está llevando a cabo una experiencia de mediación en el ámbito penal que puede consultarse en la página del CGPJ.

Los Juzgados 32 y 47 de Instrucción en Madrid, así como el 20 de Penal, son partícipes de esta prueba piloto.

Las fases son siete:

- Fase de contacto
- Fase de acogida
- Fase de encuentro dialogado
- Fase de acuerdo
- Fase de comparecencia de conformidad y juicio
- Fase de reparación
- Y fase de seguimiento



---

No podemos obviar que si se desplazan las antiguas faltas, al ámbito civil, ya no podremos aplicar estas experiencias piloto de mediación.

Sin embargo para los casos de delitos, sí se mantendrá y será una vía bajo mi opinión realmente relevante.

En el ámbito de las faltas por lesiones leves, que habrá que ver, cómo se califican desde la perspectiva médica y jurídica, nos adentraremos de lleno en el ámbito civil, y debemos buscar la aplicación de la mediación quizá con más fuerza que nunca.

El informe de perito médico será la clave, y en muchos casos, puede ser eficaz plantear el proceso de arbitraje anteriormente expuesto.

La formación en mediación debe potenciarse, pues el éxito de la mediación esta en su preparación, entrenamiento previo, así como imparcialidad y honestidad.

De ahí que pese a los puntos negativos de la reforma, si se alcanza un aumento de la medicación y de la resolución extrajudicial de conflictos sin disminuir el derecho de acceso real a justicia, podrá también tener aspectos positivos a resaltar.

